RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **TUBOS Y PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S**
Demandados**:** **CRISTIAN DAVID RIOS HENAO**
Radicado: **170014003010-2020-00559-00**
Interlocutorio No: **062**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo evidenciar que en el acápite de cuantía y competencia, la parte demandante no estima la cuantía en un valor en pesos, razón por la cual deberá la parte demándate realizarla en debida forma, con el fin de poder determinar exactamente la cuantía del proceso.

Igualmente deberá precisar se el proceso es de mínima o de menor cuantía toda vez que al sumar el valor de las pretensiones el Despacho encuentra que las mismas no corresponden a un proceso de menor cuantía.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** próvido por **TUBOS Y PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S** con NIT 900352586-9 y en contra de **CRISTIAN DAVID RIOS HENAO** identificada con C.C. 1060647846, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANCISCO JAVIER PINEDA RUIZ** identificado con **C.C. 10.222.022** y con **T.P. 58.073 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de

la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.11**

Del 27 de enero del 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edbf6b3f6fd365da95fd91684bb7a6e65da296ba0ed198c026071bd8b5e80fb0
Documento generado en 26/01/2021 04:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica